

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0996-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b>	<b>03/08/2016</b>	Hora: 14:11:59.1... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0714 del 09 de junio de 2016, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos al señor Jairo de Jesús Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.285.270; los cargos formulados fueron:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de movimiento de tierra y depósito de material de corte sobre la franja de protección y canal natural de la fuente hídrica sin nombre, generando sedimentación al cauce y desviación del caudal de la fuente hídrica, en un predio ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas; N 6°16'37.9" W 75° 23'22.2" Z: 2.313 msnm, en contravención a lo dispuesto en el **Decreto 2811 de 1974** en su artículo 8 incisos d), e) y f); así mismo lo dispuesto en los acuerdos corporativos **Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE** y **Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE**, en su artículo 5° inciso (d).
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar ocupación del cauce con tubería PVC de 11" de diámetro en un tramo de 7 metros, actividad realizada sin permiso de la autoridad ambiental competente; lo anterior en un predio ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas; N 6°16'37.9" W 75° 23'22.2" Z: 2.313 msnm, en contravención a lo dispuesto en el artículo **2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 2015**.
- **CARGO TERCERO:** Realizar captación del recurso hídrico, sin contar con los permisos de la actividad ambiental; lo anterior en un predio ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas; N 6°16'37.9" W 75° 23'22.2" Z: 2.313 msnm, en contravención a lo dispuesto en el artículo **2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015**.
- **CARGO CUARTO:** Realizar tala de vegetación nativa, interviniendo individuos de especies como siete cueros, punta de lances. Actividad que no conto con los

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

0996

respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas; N 6°16'37.9" W 75° 23'22.2" Z: 2.313 msnm, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 del 2015.

Que la actuación anteriormente mencionada fue notificada de manera personal el día 29 de junio de 2016.

Que mediante escrito con radicado 131-4058 del 13 de julio de 2016, el señor Jairo de Jesús Ochoa, manifiesta que ya hizo retiro total del material de corte depositado sobre el canal natural de la fuente hídrica (sin nombre), implementó medidas de control y retención de sedimentos y cobertura vegetal; así mismo manifiesta comprometerse a sembrar árboles entregados por la UGAM.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056740323378, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor Jairo de Jesús Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.285.270, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-1083 del 29 de diciembre del 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0090 del 19 de enero del 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1181 del 27 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado 131-4058 del 13 de julio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor Jairo de Jesús Ochoa, que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación Administrativa, al señor Jairo de Jesús Ochoa.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de oficina Jurídica

**Expediente: 056740323378**  
Fecha: 25/07/2016  
Proyector: Stefanny Polanía Acosta  
Técnico: Cristian Sánchez  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*